

## **LA MUJER SANTIAGUERA FRENTE AL DIVORCIO ECLESIAÍSTICO. PRIMER ACERCAMIENTO (1824-1864).**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MERIÑO FUENTES  
A.H.M. Santiago de Cuba

### **ABSTRACT.**

A pesar de que el divorcio eclesiástico no fue recurso utilizado con frecuencia, ni por la mayoría de las mujeres santiagueras hacia la primera mitad del Siglo XIX, sí constituyó una alternativa empleada por algunas de ellas, que aspiraban en unos casos a poner fin a los maltratos de sus maridos y en otros a lograr la independencia económica que les estaba negada. Todo ésto en los estrechos marcos de una sociedad signada por las relaciones patriarcales.

Despite aclesiastical divorce was not a resort chosen very often, not even by most of "santiagueras" women around the first half of the ninety century, it did constitute an alternative chosen by some of them, which seeked to give an end in some cases to the mistreatment of their husbands and to get an economic independence that was denied in other cases. All that within the narrow frames of a society marked by the patriarchals relationships.

-----  
La utilización del término divorcio en un contexto histórico social donde el vínculo matrimonial era considerado indisoluble y el matrimonio se asentaba en una fuerte tradición teológica, puede parecer extraño, incluso polémico; pues el divorcio civil tal y como se concibe contemporáneamente sólo fue aprobado en Cuba en 1918, no obstante desde mucho antes las personas se divorciaban.

Al igual que el matrimonio, el divorcio fue jurisdicción de la Iglesia Católica, de ahí su denominación de eclesiástico; sancionar la separación de lo que Dios había unido para siempre, era un acto soberano del Gobierno del Arzobispado. El tribunal eclesiástico encabezado por el Provisor era quien dictaba sentencia en estos procesos mediante los cuales los cónyuges, aunque casados, quedaban separados de cuerpo, sin obligación de hacer vida común; la separación podía ser perpetua o temporal y no autorizaba un nuevo enlace.

El divorcio eclesiástico ponía fin a la sociedad conyugal, la mujer recobraba la capacidad jurídica que había perdido al casarse y pasaba a administrar sus propiedades, además tenía derecho a la mitad de los bienes gananciales habidos durante el matrimonio y a que le fuera restituida la dote aportada a éste. La custodia de los hijos era otorgada al cónyuge considerado inocente.

No estamos en presencia de un proceso jurídico común. Conceder una separación no fue práctica generalizada. La Iglesia siempre trató de disuadir a los contendientes, otra actitud de las autoridades religiosas hubiera puesto en peligro su misión de garantes de la familia y, por ende, del orden social.

Sobre las fuentes consultadas queremos decir que, aunque no hemos tenido aún la oportunidad de consultar los expedientes de divorcio que deben encontrarse en el Archivo del Arzobispado santiaguero, realizamos una aproximación al tema a través de la consulta en el fondo Juzgado de Primera Instancia en el Archivo Histórico Provincial de Santiago de Cuba (A.H.P.S.C.). Así encontramos en las materias "Demandas e Insolvencias", testimonios de las causas que entre 1824 y 1864 establecieron algunas mujeres en el tribunal eclesiástico para separarse de sus maridos, y que simultáneamente demandaban de estos el dinero preciso para su sostenimiento y para sufragar los gastos del proceso.

Reconocemos la limitación de esta fuente, pero aun así decidimos asumir la realización del trabajo porque consideramos válida y de interés la información que nos reporta para los objetivos inmediatos de nuestros estudios sobre la mujer santiaguera en el siglo XIX. La información que estos pleitos de demandas nos brindan no es precisamente aquella que por ejemplo nos impondrían sobre la posición de la Iglesia, o sobre la intervención de familiares o amigos en los procesos, pero sí nos aportan las voces que nos han permitido analizar las motivaciones, causales y hasta sentimentales, de los involucrados en los pleitos. Hemos escuchado la voz de la mujer santiaguera, lo que nos cuenta de su vida, así terminamos por encontrar a una mujer que felizmente se va alejando de la imagen tradicional, de "languidez y mansedumbre", que hemos recibido de nuestras antepasadas.

La búsqueda en el fondo Juzgado de Primera Instancia del A.H.P.S.C. nos arrojó un total de doce testimonios de divorcios, entre demandas de alimentos y litis esponsales<sup>1</sup> y pruebas de insolvencia<sup>2</sup>, desde 1824 hasta 1864, aunque creemos que pudieron ser más<sup>3</sup>. La cifra nos evidencia que el divorcio fue un acontecimiento "raro" en la sociedad santiaguera pero lo mismo podríamos decir del matrimonio, claro que en mucho menor escala. Remitámonos al testimonio de Don Agustín de la Texera y

---

<sup>1</sup> Litis esponsales: Dinero que el esposo debía dar a la mujer para que esta sufragara los gastos del proceso.

<sup>2</sup> Prueba de insolvencia: Proceso mediante el cual se debía probar mediante la presentación de testigos que se carecía de recursos y de este modo ser asistido como pobre de solemnidad.

<sup>3</sup> Hemos detectado en los padrones del año 1824 consultados en el Archivo Nacional de Cuba, el señalamiento de mujeres divorciadas, aunque esto no constituye un dato estadístico sí es para nosotros un indicio de la existencia del fenómeno. Además conocemos de mujeres que vivieron divorciadas de sus maridos, tal es el caso de Doña Baldomera Fuentes (1823-1874) quien a pesar de eso desempeñó la labor de maestra por algunos años.

Baxo quien refiriéndose al Santiago de inicios de siglo nos dice "se pensaba tarde en tomar estado (contraer matrimonio N.A ) y los pocos que lo emprendían inquirían más sobre las conveniencias de la pretendida que admiraban sus atractivos y condiciones personales" <sup>4</sup>. Por su parte el Arzobispo Antonio María Claret al tomar posesión de la Diócesis oriental en 1853 se alarmó al encontrar que el concubinato era la forma tradicional de unión entre los habitantes de la región <sup>5</sup>.

Realmente no fue frecuente que se acudiera al tribunal eclesiástico para poner fin a una unión desdichada o inconveniente. Muchos maridos podían optar por abandonar a la familia, las mujeres estaban más atadas al compañero que había elegido o que le fue señalado por decisión familiar apenas cumplidos los doce años. Pocas fueron las que arriesgaron seguridad económica y consideración social emprendiendo un litigio en el cual no podían tener la entera confianza de lograr un fallo favorable. Entonces, ¿quiénes fueron las que asumieron los riesgos que implicaba un divorcio? ¿Qué causas alegaron para alcanzar sus objetivos? ¿Qué opinaban sobre el divorcio? ¿Qué resultados lograron al final de tantos esfuerzos y dinero invertido?.

La lectura detallada de los expedientes nos responde, en alguna medida, estas preguntas. Tenemos que, de las doce reclamaciones, sólo tres fueron hechas por Doñas, las restantes son blancas de condición humilde o morenas libres. El tratamiento de Doña ha sido tomado como referencia de diferenciación social, pues su utilización así como el de Don, fue exclusivo de los sectores blancos. En una sociedad esclavista y, por ende, con una marcada diferenciación racial, destacaban un linaje y una tradición familiar, asentados en valores de índole económica; por ello, ni todos los blancos pudieron anteponer a sus nombres la palabra que marcaría una sensible diferencia ni algunos afortunados individuos de color se vieron imposibilitados de usarlo luego de costosos procesos de blanqueamiento y limpieza de sangre.

Respondiendo a las patronas en que han sido educadas respecto a la familia y al matrimonio, las Doñas acudirán menos a romper un vínculo considerado sagrado y para el cual fueron preparadas desde niñas al extremo de que, casarse, era la consumación mayor a que se podía aspirar. De manera que cuando Doña Carmen Herrera y Moya se presenta ante el tribunal diciendo que si no lo ha hecho antes ha sido "por razones de honor y delicadeza propias de una mujer que nunca ha estado habituada a escándalo y que he querido guardar a mi marido la consideración" <sup>6</sup>, no

---

<sup>4</sup> PORTUONDO, Olga.: "Santiago de Cuba a principios del Siglo XIX", *Revista Del Caribe*, Santiago de Cuba, año V, nº13, 1989.

<sup>5</sup> *Carta pastoral que el Excmo. e Ilmo. Seños Don A.M.Claret y Clara, Arzobispo de Cuba dirige al pueblo de su Diócesis después de la Santa Pastoral Visita de 1853*. Imprenta de D.Miguel A. Martínez, san Jerónimo nº 8. Santiago de Cuba, 1853.

<sup>6</sup> Archivo Histórico Provincial de Santiago de Cuba (A.H.P.S.C.). Juzgado de primera Instancia. Leg.318, exp. 9.

hace más que reproducir los valores consagrados por la sociedad a pesar de que su esposo la ha abandonado con dos hijos negándose por más de tres años a hacer vida conyugal.

Hay un solo caso en que es el marido el que acude al tribunal solicitando divorcio y alega para ello, adulterio, la causa más grave. Las mujeres por su parte alegan el ser víctimas, en mayor o menor medida, del poder físico del hombre. La parda libre Dominga García denuncia a su marido Tomas de Moya, maestro carpintero, por trato cruel y sedicioso. La francohaitiana Lucía Sulet casada con Don Diego Landa capitán del partido de Nimanima, dice "que sufre la más cruel servicia motivada por el escandaloso contubernio en que vive con la negra libre Felicita Hechavarria sin que mi prudencia y consejo hayan sido suficiente a separarlo de su relajada vida" <sup>7</sup>.

El proceso en el cual se involucran es una situación desagradable, pues, según algunas, el divorcio es "algo triste", al cual se apela "a pesar mio y no pudiendo evitarlo" <sup>8</sup>, afirma la parda Inés Pereira, casada con el blanco Juan de Vega, natural de Canarias.

Resulta que para estas mujeres, acudir al tribunal eclesiástico ha sido el ultimo recurso, en algunos casos luego de años de unión y con hijos a los que tienen que atender con el único sustento que logran trabajando en labores propias de su sexo, lo que apenas les permite sobrevivir en los límites de la pobreza. Por eso reclaman con insistencia a sus maridos el dinero que deben aportar al mantenimiento de la familia.

Las demandas de alimentos, a pesar de estar conceptuadas jurídicamente como de tipo sumario, de sentencia ejecutiva urgente, lo que se resume en una frase muy ilustrativa "el vientre no sufre espera", sí sufren la dilación que caracteriza a la burocracia leguleya colonial. Notamos en algunos casos una voluntad en los funcionarios que tiende a hacer más lento y tortuoso el papeleo, quizás con toda la intención de agotar paciencia y recurso, de modo que las resultas se retiren del pleito.

No hay una acción enérgica de la justicia que obligue a los condenados a que hagan efectiva la sentencia. El caso de la parda libre Gabriela Chacón es más que ilustrativo: presenta el 31 de Agosto de 1839 demanda de divorcio perpetuo contra su consorte Manuel Vandera, maestro de albañilería; a finales del mes siguiente el juez dicta sentencia de asistencia a su favor, con arreglo a las posibilidades del marido por ser propietario de varias casas y esclavos. A este fallo responde Vandera que, como soldado retirado del Batallón de Milicias Pardas de la ciudad, tenía fuero militar y que su esposa podía volver a su abrigo o depositarse en una casa que él escogiera. Entre respuesta y nuevos mandatos de los jueces, enferma y muere la reclamante en junio de 1840, sin haber recibido socorro alguno de su esposo.

---

<sup>7</sup> A.H.P.S.C., Leg. 313 (312-A) exp. 3.

<sup>8</sup> A.H.P.S.C., leg. 449, exp. 16.

Los argumentos utilizados en su defensa por muchos de los esposos tienden, no a ser justificación de las acusaciones de malos tratos, sino a representarse ante los jueces, hombres también, como víctimas de los defectos de sus mujeres, pobres y arruinados por estar en pleitos a los que no les encuentran razón de ser. En este tono formula su representación Juan Jose Rebollar, cuando su esposa Maria Salomé Toledano lo emplaza "infeliz de mí, dice, que desde que me uní con lazos tan fuertes con la que hoy es causa de mi tormentos estoy trabajando día y noche como es público y notorio en este vecindario y solo he podido conseguir mas que la casa en que habito con mi familia"<sup>9</sup>. Finaliza asegurando que su esposa sencillamente estaba demente.

A la presentación de la demanda de divorcio, generalmente, le seguía una disposición del tribunal eclesiástico para que la mujer fuera depositada: en ocasiones el marido solicitaba el depósito. Esta acción tenía varios objetivos, se aseguraba que la mujer no relajara su comportamiento y que no recibiera visitas que pudieran influir en su animo. Siempre dispuesta a velar por la fragilidad femenina la Iglesia sustituye la autoridad del marido demandado, de modo que la familia, elegida para acogerla debía reunir las exigencias de buena moralidad y arreglada conducta social.

El depósito era considerado por muchas un autentico encierro. Además de no poder recibir visitas, tampoco podían salir a la calle y la infracción de la reglas era motivo suficiente para que los maridos suspendieran el suministro de alimentos. Claro que el depósito fue violado; la prohibición de salir podía tener el objetivo que denuncia la ya citada Lucía Sulet, depositada por su marido en la casa de Don Rufino del Pozo, a quien encargó "que no me permitiera la salida a la calle quizás para que yo no me agenciase la causa" <sup>10</sup>.

Pero en otros casos el depósito era un recurso salvador "si estoy en depósito fue por solicitud propia por librarme de sus manos pues en cada momento ha querido quitarme la existencia" <sup>11</sup>.

Las respuestas a los cargos formulados reflejan el concepto de familia y de esposa que tenían estos hombres. Independientemente de su origen social y grado de instrucción, muestran ideas afines sobre el destino de la mujer, a la que, en general presentan como quebrantadora de esos ideales.

El estanciero canario Juan de Vega dice refiriéndose al proceder de su esposa "da a la sociedad el omnisorio ejemplo de que la vean constantemente fuera de su casa abandonando sus quehaceres y deberes domésticos, azotando las calles como vulgarmente se dice de escribanía en escribanía a fuer de procurador y en la mas escandalosa ociosidad" <sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> A.H.P.S.C., leg. 454, exp. 15.

<sup>10</sup> A.H.P.S.C., leg. 449, exp. 16.

<sup>11</sup> A.H.P.S.C., leg. 318, exp. 9.

<sup>12</sup> A.H.P.S.C., leg. 425, exp. 8.

Mientras el catalán Don Pablo Benavert se libra de toda responsabilidad respecto a su esposa "que si es verdad que el marido esta obligado a dar vestido y alimento esta cesa cuando aquel carece de bienes de fortuna y mucho menos cuando la mujer olvida el respeto y consideración que debe al compañero que le dio la Iglesia, si mi consorte olvidando los principios religiosos y los deberes que le impone la sociedad no se hubiera fugado de mi casa para gozar libremente de escandalosas pasiones no se viera hoy en el estado en que asegura encontrarse" <sup>13</sup>.

La de mujeres ociosas que desunen a la familia, que desdeñan la atención a sus maridos o que simplemente son dementes o ladronas, es la imagen que se obtiene reuniendo todas las declaraciones de estos maridos "agraviados" y, por supuesto, inocentes.

### A MANERA DE CONCLUSIONES

De los doce casos analizados, seis concluyen con sentencias favorables a las demandantes, es decir, los esposos fueron obligados a pasar alimentos y entregar litis esponsales: cuatro se vuelven a reunir con sus esposos; una muere sin que la sentencia fuera cumplida y un expediente concluye sin dar razón del final del proceso.

Entre las que se reúnen está Rafaela Ferrera que, a pesar del "mal tratamiento que hace algún tiempo experimento y que amenaza mi existencia", según declara, nos enteramos más adelante de la muerte de su esposo, y ya no dudamos de que la Ferrera prefirió esperar a convertirse en viuda antes que vivir como mujer divorciada, evitando además que el patrimonio familiar, constituido por estancias de cultivo, tierras en El Caney, arria de mulos y esclavos fuera absorbido en costas judiciales.

Algo que no pudo evitar Inés Pereira en su empeño por separarse de su marido: las costas en la demanda de alimentos ascendieron a 109 pesos y 6 reales y las del divorcio a 299 pesos y 5 reales: en los meses que duró el litigio vió su hacienda, situada en el partido de santa Catalina, abandonada y los animales de labranza fueron vendidos por disposición judicial.

En sentido general nos queda la sensación de amarga experiencia a pesar del éxito que quizás sintieron, en su momento, cada una de estas mujeres. Triunfa el poder económico del hombre sobre la intención de independencia de la mujer, ya sea la que espera poner fin a una situación de violencia física o la que trata de ser ella misma en un ambiente social y económico que no le da espacio de realización más allá de lo que tradicionalmente se espera de ella.

Finalmente creemos que aun cuando el divorcio haya sido una excepción en el comportamiento de nuestras antepasadas, adentrarnos en su estudio nos aportará la movilidad de la que a veces adolece la historia que se nos cuenta al margen de los hombres que la hicieron.

---

<sup>13</sup> A.H.P.S.C., leg. 454, exp. 8.